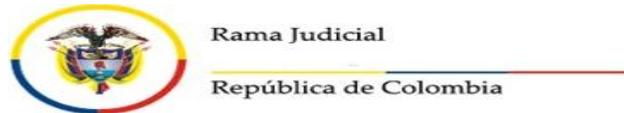


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2022-00343 informándole que se encuentra pendiente decidir sobre la terminación del proceso. Provea.


YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDANTE(S). LUIS MARIO PACHECO LÓPEZ.
DEMANDADO (S). GERARDO ANTONIO MARTINEZ LEON.
CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO. 23-001-41-89-002-2022-00343-00

Tal y como indica la nota secretarial, se tiene que el abogado, PLUTARCO NICOLÁS LORA GONZÁLEZ, apoderado judicial de la parte demandante, solicita que se termine el proceso por pago total de la obligación.

Al respecto, como quiera que la terminación fue presentada y suscrita por el apoderado judicial de la parte demandante, quien cuenta con facultad expresa para recibir, este Despacho dará por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, ordenando consecuentemente el levantamiento de medidas.

En caso de existir títulos judiciales, estos deben entregarse al ejecutado al cual le fueron retenidos a menos que se encuentre embargado el remanente.

Igualmente, se ordenará a la parte demandante que, en el término de la distancia, una vez ejecutoriado el presente auto, haga entrega a la parte demandada del ORIGINAL de la LETRA que dio origen a la obligación.

Por lo anterior, este Juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO. ACÉPTESE la solicitud de terminación del presente proceso. En consecuencia,

SEGUNDO. DECLÁRESE terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por LUIS MARIO PACHECO LÓPEZ contra GERARDO ANTONIO MARTINEZ LEON.

TERCERO. DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y posterior secuestro de los derechos sobre el vehículo Marca RENAULT, Placas

FUT-233, Línea SANDERO, Modelo 2021, propiedad de GERARDO ANTONIO MARTÍNEZ LEÓN, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10'933.375.

CUARTO. Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

QUINTO. En caso de existir títulos judiciales, estos deben ser devueltos al ejecutado al cual le fueron retenidos a menos que se encuentre embargado el remanente.

SEXTO. A través de secretaría, HÁGASE la anotación correspondiente en la copia del título ejecutivo presentado junto a la demanda y su entrega a la parte demandante, previa solicitud de esta.

SEPTIMO.ORDENESE a la parte demandante que, en el término de la distancia, una vez ejecutoriado el presente proveído, haga entrega a la parte demandada del ORIGINAL de la LETRA que dio origen a la obligación.

OCTAVO. En su oportunidad legal, ARCHÍVESE el proceso y DÉSELE salida respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a8b80f54e15e433b462ca00fc7c071a674ab347750684e3c1c660d5d128d70c1

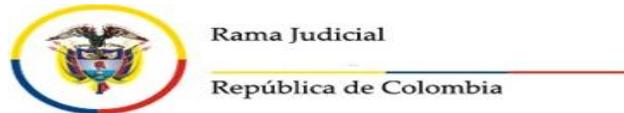
Documento generado en 16/01/2023 10:59:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2022-00754 informándole que se encuentra pendiente decidir sobre la terminación del proceso. Provea.


YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDANTE(S). COOPERSINU.

DEMANDADO (S). ANA ROSA RUIZ RUIZ, LIANIS KATERINE LOPEZ FAJARDO Y MIGUEL DE JESUS DIAZ OSORIO.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2022-00754-00

Tal y como indica la nota secretarial, se tiene que la abogada, Maira Luz Romero González, apoderada judicial sustituta de la parte demandante, solicita que se termine el proceso por pago total de la obligación.

Al respecto, como quiera que la terminación fue presentada y suscrita por la apoderada judicial, quien cuenta con facultad para recibir en ocasión a las facultades transferidas mediante la sustitución realizada por el endosatario en procuración de la parte demandante, este Despacho dará por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, ordenando consecuentemente el levantamiento de medidas.

En caso de existir títulos judiciales, estos deben entregarse al ejecutado al cual le fueron retenidos a menos que se encuentre embargado el remanente.

Igualmente, se ordenará a la parte demandante que, en el término de la distancia, una vez ejecutoriado el presente auto, haga entrega a la parte demandada del ORIGINAL de la LETRA que dio origen a la obligación.

Por lo anterior, este Juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO. ACÉPTESE la solicitud de terminación del presente proceso. En consecuencia,

SEGUNDO. DECLÁRESE terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por COOPERSINU contra ANA ROSA RUIZ RUIZ, LIANIS KATERINE LOPEZ FAJARDO Y MIGUEL DE JESUS DIAZ OSORIO.

TERCERO. DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención del 30% del salario mínimo legal vigente que devenga MIGUEL DE JESUS DIAZ OSORIO, identificado con cédula No. 1.064.980.870 como empleado de HOTELES DE CORDOBA.

CUARTO. Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

QUINTO. En caso de existir títulos judiciales, estos deben ser devueltos al ejecutado al cual le fueron retenidos a menos que se encuentre embargado el remanente.

SEXTO. A través de secretaría, HÁGASE la anotación correspondiente en la copia del título ejecutivo presentado junto a la demanda y su entrega a la parte demandante, previa solicitud de esta.

SEPTIMO.ORDENESE a la parte demandante que, en el término de la distancia, una vez ejecutoriado el presente proveído, haga entrega a la parte demandada del ORIGINAL de la LETRA que dio origen a la obligación.

OCTAVO. En su oportunidad legal, ARCHÍVESE el proceso y DÉSELE salida respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a05041128e72dc7b3588036988058b577d6df346d5fc188da23f70fcfd029d**

Documento generado en 16/01/2023 10:59:07 AM

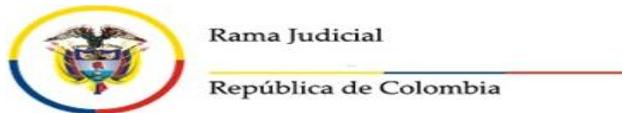
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2018-01061-00 informándole que se encuentra pendiente decidir sobre la terminación del proceso. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDANTE(S). BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO (S). CLEMENTE ANTONIO NAVARRO MENDEZ Y NALLY PAOLA NAVARRO VARGAS.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2018-01061-00

Tal y como indica la nota secretarial, se tiene que la abogada, Engie Yanine Mitchell De La Cruz, apoderada judicial sustituta de la parte demandante, solicita que se termine el proceso por pago total de la obligación.

Como quiera que la solicitud de terminación fue presentada y suscrita por la apoderada judicial, quien cuenta con facultad para recibir en ocasión a las facultades transferidas mediante la sustitución realizada por el endosatario en procuración de la parte demandante, este Despacho dará por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En caso de existir títulos judiciales, estos deben ser devueltos al ejecutado al cual le fueron retenidos a menos que se encuentre embargado el remanente. En lo que respecta al documento base de la obligación, este será entregado a la parte demandada una vez sea solicitado.

Por lo anterior, este Juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO. ACÉPTESE la solicitud de terminación del presente proceso. En consecuencia,

SEGUNDO. DECLÁRESE terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por BANCOLOMBIA S.A. en contra de CLEMENTE ANTONIO NAVARRO MENDEZ Y NALLY PAOLA NAVARRO VARGAS.

TERCERO. En caso de existir títulos judiciales, estos deben ser devueltos al ejecutado que le fueron retenidos a menos que se encuentre embargado el remanente.

CUARTO. DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero de propiedad de CLEMENTE ANTONIO NAVARRO MENDEZ, identificado con cédula N°6.872.760, y, NALLY PAOLA NAVARRO VARGAS, identificada con cédula N°25.773.611 depositados en los establecimientos: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, CORPBANCA, BANCOLOMBIA, CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BBVA, ITAÚ, BANCO DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BANCO AGRARIO, AV VILLAS, BANCAMIA, BANCO W, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FALABELLA, Y BANCO PICHINCHA.

QUINTO. DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo devengado por ANA PATRICIA VELLOJIN MENDOZA, identificada con cédula N° 1.067.863.189 como miembro activo de la Policía Nacional.

SEXTO. Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

SEPTIMO. ORDÉNESE el desglose del título ejecutivo, el cual debe ser entregado a la parte demandada previa solicitud de esta.

OCTAVO. En su oportunidad legal, ARCHÍVESE el proceso y DÉSELE salida respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebdb2a2c05a997e49865697b9aad1b317b24beba4fbb0763643de5f47c0e7b1**

Documento generado en 16/01/2023 10:59:05 AM

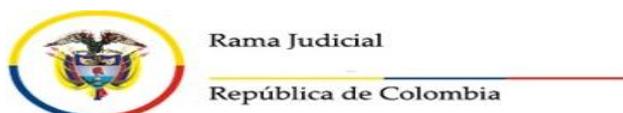
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2022-00149 informándole que se encuentra pendiente decidir sobre la terminación del proceso. Provea...


YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDANTE(S). COOMUNIDAD.

DEMANDADO (S). JULIO SEGUNDO OTERO TORRALBO, Y MARCO FIDEL CONDE CONDE.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2022-00149-00

Tal y como indica la nota secretarial, se tiene que la abogada, Trace María Sánchez Montes, apoderada judicial de la parte demandante, solicita que se termine el proceso por pago total de la obligación supeditado a la entrega de títulos.

Al respecto, atendiendo a que la solicitud de terminación fue presentada y suscrita por la apoderada judicial de la parte ejecutante con facultad para recibir, en coadyuva con los ejecutados, este Despacho dará por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, ordenando consecuentemente el levantamiento de medidas, y la entrega a favor de la parte demandante, de los títulos retenidos dentro del proceso hasta por la suma de **\$5.590.968**, tal cual como lo establecieron las partes y como quiera que dentro del proceso reposan títulos judiciales suficientes para cubrir el valor señalado.

En caso de existir títulos judiciales que superen la suma arriba señalada, estos deben entregarse al ejecutado al cual le fueron retenidos a menos que se encuentre embargado el remanente.

Igualmente, se ordenará a la parte demandante que, en el término de la distancia, una vez ejecutoriado el presente auto, haga entrega a la parte demandada del ORIGINAL del PAGARÉ que dio origen a la obligación.

Por lo anterior, este Juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO. ACÉPTESE la solicitud de terminación del presente proceso. En consecuencia,

SEGUNDO. DECLÁRESE terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por COOMUNIDAD contra JULIO SEGUNDO OTERO TORRALBO, Y MARCO FIDEL CONDE CONDE, *haciéndole entrega a la parte demandante de los títulos judiciales depositados a órdenes de este juzgado hasta la suma \$5.590.968, tal y como lo solicitaron y lo coadyuvó la parte demandada.*

TERCERO. DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención del 30% de la pensión devengada por JULIO SEGUNDO OTERO TORRALBO, identificado con C.C. No 6.880.307, y, MARCO FIDEL CONDE CONDE, identificado con C.C. No 6859301, como pensionados de COLPENSIONES

CUARTO. DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención del 30% de la pensión devengada por MARCO FIDEL CONDE CONDE, identificado con CC No 6859301, como pensionado de FIDUPREVISORA.

QUINTO. Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

SEXTO. En caso de existir títulos judiciales que superen el valor consignado en el numeral segundo, estos deben ser devueltos al ejecutado que le fueron retenidos a menos que se encuentre embargado el remanente.

SEPTIMO. A través de secretaría, HÁGASE la anotación correspondiente en la copia del título ejecutivo presentado junto a la demanda y su entrega a la parte demandante, previa solicitud de esta.

OCTAVO. ORDENESE a la parte demandante que, en el término de la distancia, una vez ejecutoriado el presente proveído, haga entrega a la parte demandada del ORIGINAL del PAGARÉ que dio origen a la obligación.

NOVENO. En su oportunidad legal, ARCHÍVESE el proceso y DÉSELE salida respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:
Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ed4982d45d1d51f6e519f5ad43286a92665c95dc90748867a0f2eb9c952f10b**

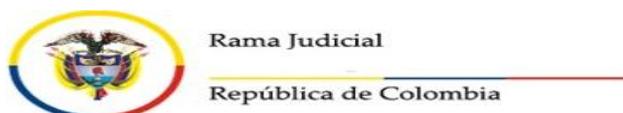
Documento generado en 16/01/2023 10:59:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2021-00501 informándole que se encuentra pendiente decidir sobre la terminación del proceso. Provea


YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDANTE(S). EDITORA DNA S.A.S.

DEMANDADO (S). GYSEETH CANDELARIA MENESES BARRIOS.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2021-00501-00

Tal y como indica la nota secretarial, se tiene que el abogado, Isabel Cristina Vergara Sánchez, apoderada judicial de la parte demandante, solicita que se termine el proceso por pago total de la obligación.

Al respecto, como quiera que la terminación fue presentada y suscrita por la apoderada judicial de la parte demandante, quien cuenta con facultad para recibir, este Despacho dará por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, ordenando consecuentemente el levantamiento de medidas.

En caso de existir títulos judiciales, estos deben entregarse al ejecutado al que le fueron retenidos a menos que se encuentre embargado el remanente.

Igualmente, se ordenará a la parte demandante que, en el término de la distancia, una vez ejecutoriado el presente auto, haga entrega a la parte demandada del ORIGINAL del CONTRATO que dio origen a la obligación.

Por lo anterior, este Juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO. ACÉPTESE la solicitud de terminación del presente proceso. En consecuencia,

SEGUNDO. DECLÁRESE terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por EDITORA DNA S.A.S. contra GYSEETH CANDELARIA MENESES BARRIOS.

TERCERO. DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo del establecimiento de comercio que se encuentra registrado en la Cámara de

Comercio de Montería con número de matrícula 178633 denominado “BOLIS DE LA CASA GY” y de propiedad de GYSEETH CANDELARIA MENESES BARRIOS identificada con cedula de ciudadanía N° 37.747.460.

CUARTO. Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

QUINTO. En caso de existir títulos judiciales, estos deben ser devueltos al ejecutado al que le fueron retenidos a menos que se encuentre embargado el remanente.

SEXTO. A través de secretaría, HÁGASE la anotación correspondiente en la copia del título ejecutivo presentado junto a la demanda y su entrega a la parte demandante, previa solicitud de esta.

SEPTIMO. ORDENESE a la parte demandante que, en el término de la distancia, una vez ejecutoriado el presente proveído, haga entrega a la parte demandada del ORIGINAL de la CONTRATO que dio origen a la obligación.

OCTAVO. En su oportunidad legal, ARCHÍVESE el proceso y DÉSELE salida respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5062da2f043454d3ed2960c6ab27bd688fcb061930a6a4691dcd37f2bb5d961e

Documento generado en 16/01/2023 10:59:09 AM

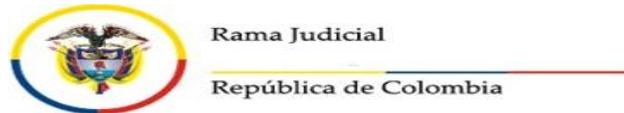
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2021-00850 informándole que se encuentra pendiente decidir sobre la terminación del proceso. Provea.


YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDANTE(S). COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA -CFA-.
DEMANDADO (S). JUAN GABRIEL PEREZ ARANGO.
CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO CON GARANTIA REAL- HIPOTECA.
RADICADO. 23-001-41-89-002-2021-00850-00

Tal y como indica la nota secretarial, se tiene que el señor, Juan Arbey Cardona Uribe, representante legal de la parte demandante, solicita que se termine el proceso por pago total de la obligación.

Al respecto, como quiera que la terminación fue presentada y suscrita por el representante legal suplente de la entidad accionante, este Despacho dará por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, ordenando consecuentemente el levantamiento de medidas.

En caso de existir títulos judiciales, estos deben entregarse al ejecutado al cual le fueron retenidos a menos que se encuentre embargado el remanente.

Igualmente, se ordenará a la parte demandante que, en el término de la distancia, una vez ejecutoriado el presente auto, haga entrega a la parte demandada del ORIGINAL del PAGARÉ que dio origen a la obligación.

Por lo anterior, este Juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO. ACÉPTESE la solicitud de terminación del presente proceso. En consecuencia,

SEGUNDO. DECLÁRESE terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA -CFA- contra JUAN GABRIEL PEREZ ARANGO.

TERCERO. DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 140- 103887 de la oficina

de Registro de Instrumentos Públicos de Montería y de propiedad de JUAN GABRIEL PEREZ ARANGO, identificado con cedula N° 78.703.537.

CUARTO. Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

QUINTO. En caso de existir títulos judiciales, estos deben ser devueltos al ejecutado al cual le fueron retenidos a menos que se encuentre embargado el remanente.

SEXTO. A través de secretaría, HÁGASE la anotación correspondiente en la copia del título ejecutivo presentado junto a la demanda y su entrega a la parte demandante, previa solicitud de esta.

SEPTIMO.ORDENESE a la parte demandante que, en el término de la distancia, una vez ejecutoriado el presente proveído, haga entrega a la parte demandada del ORIGINAL del PAGARÉ que dio origen a la obligación.

OCTAVO. En su oportunidad legal, ARCHÍVESE el proceso y DÉSELE salida respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 203159fbcef34cf0e3eb216803175395e747438a54d45a9f87bce614462f0e7a

Documento generado en 16/01/2023 10:59:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>